

POR LA CUAL SE NOMBRAN LOS JURADOS DE VOTACIÓN EN EL MUNICIPIO DE LA VICTORIA PARA LAS ELECCIONES CONGRESO DE LA REPUBLICA 2022, DEL domingo, 13 de marzo de 2022

EL (los) REGISTRADOR MUNICIPAL (ES) DEL ESTADO CIVIL, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas en los artículos 41, 48 y 101 del Decreto 2241 de 1986 (Código Electoral), el artículo 5 de la Ley 163 de 1994.

CONSIDERANDO

Que el numeral 3 del artículo 48 y el numeral 12 del Artículo 41 del Decreto 2241 de 1986 – Código Electoral, establecen como función de los Registradores Municipales y Distritales nombrar los Jurados de Votación.

Que el artículo 5 de la Ley 163 de 1994, establece: "Jurados de Votación". Para la integración de los Jurados de Votación se procederá así:

1. Con noventa (90) días calendario de antelación a la fecha de la elección, los Registradores del Distrito Capital, Municipales y Auxiliares solicitarán a las entidades públicas, privadas, directorios políticos y establecimientos educativos, las listas de las personas que pueden prestar el servicio de jurados de votación. Las listas elaboradas por establecimientos educativos contendrán nombres de ciudadanos con grado de educación secundaria no inferior a décimo (10o.) nivel.
2. Los Registradores Municipales y Distritales mediante resolución, designarán tres (3) jurados principales y tres (3) suplentes para cada mesa, ciudadanos no mayores de sesenta (60) años.

No se podrá designar como jurados a los parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad y primero civil, del Registrador Nacional, ni de los Registradores del Estado Civil, distritales, municipales o auxiliares, ni de los delegados del Registrador. El incumplimiento a esta disposición constituirá causal de mala conducta.

Que, la Corte Constitucional mediante Sentencia C-620-04 de 29 de junio de 2004, respecto de la notificación del acto administrativo de nombramiento de los jurados de votación dispuso: "El acto administrativo de nombramiento de jurados de votación, es un acto administrativo de carácter particular y concreto sui generis; que aunque está dirigido a una multiplicidad de ciudadanos; están estos perfectamente individualizados y especificados. Por consiguiente, el proceso de notificación es excepcional en comparación con el proceso de notificación personal, típica de este tipo de actos. Así las cosas, encuentra esta Corte que el mecanismo de fijación o publicación de las listas es proporcional y razonable, en punto de la cantidad de receptores que dicho acto administrativo tiene. Lo antecedente, apareja de suyo la constitucionalidad del mecanismo de notificación."

Que el artículo 104 del Decreto 2241 de 1986 – Código Electoral; dispone que "... Todos los funcionarios y empleados públicos pueden ser designados jurados de votación, con excepción de los de la jurisdicción Contencioso Administrativo, de las primeras autoridades civiles en el orden nacional, seccional y municipal las que tienen funciones propiamente electorales, los miembros de las Fuerzas Armadas, los operadores del Ministerio de Comunicaciones, Telecom, Empresa de Teléfonos, los auxiliares de los mismos y los funcionarios de la Administración Postal Nacional. Tampoco podrán ser designados los miembros de directorios políticos ni los candidatos. Para el efecto dichos directorios enviarán la lista de sus integrantes al respectivo Registrador.

Que el artículo 151 del Decreto 2241 de 1986 – Código Electoral, subrogado por el numeral 6 del artículo 275 de la Ley 1437 de 2011, establece que los candidatos a corporaciones públicas, sus cónyuges, compañeros permanentes o parientes de los candidatos hasta en tercer grado de consanguinidad, segundo de afinidad o único civil, no podrán ser jurados de votación, miembros de comisiones escrutadoras o secretarios de éstas, dentro de la respectiva circunscripción electoral.

Que el artículo 105 del Decreto 2241 de 1986 – Código Electoral establece el siguiente tenor "...El cargo de Jurados de Votación es de forzosa aceptación y la notificación de tales nombramientos se entenderá surtida por la sola publicación o fijación en lugar público de la lista respectiva, que hará el Registrador del Estado Civil o su delegado, diez (10) días calendario antes de la votación".

POR LA CUAL SE NOMBRAN LOS JURADOS DE VOTACIÓN EN EL MUNICIPIO DE LA VICTORIA PARA LAS ELECCIONES CONGRESO DE LA REPUBLICA 2022, DEL domingo, 13 de marzo de 2022

RESUELVE (N)

ARTÍCULO PRIMERO: Designar como jurados de votación en el municipio de LA VICTORIA para las ELECCIONES CONGRESO DE LA REPUBLICA 2022, a efectuarse el domingo, 13 de marzo de 2022 a los siguientes ciudadanos en las zonas, puestos mesas y cargos que a continuación se señalan:

Zona: 00 Puesto: 00 - PUESTO CABECERA MUNICIPAL

Dirección: IE ALFONSO LOPEZ PUMAREJO SD SECUNDARIA

MESA:0

21,135,098 LUZ MERY ESCARRAGA TRIANA Remanente 1,057,588,026 MARIA EDITH MONTAÑEZ GAITAN Remanente
1,055,246,679 GLADYS YURANY CARDENAS TORRES Remanente

MESA:1

1,057,390,182 MARIA YOLIMA CARDENAS CARO Presidente 33,395,610 ANYELID FLORIDO PEREZ Vicepresid.
52,463,158 FRANCY SOTO FONSECA Vocal 1,057,390,306 DANIEL VARGAS VEGA Vocal
1,023,974,419 DELIO ENRIQUE FLOREZ CHAVARRO Vocal 33,395,622 LUZ YENY TELLEZ VALENCIA Vocal

MESA:2

1,053,346,731 YEIMY ALEJANDRA RODRIGUEZ RONCANCIO 1,057,390,095 JORGE YESID ESCARRAGA PABON Vicepresid.
1,072,705,076 CESAR YESID DIAZ GARZON Vocal 33,435,234 YINETH PUERTAS DIAZ Vocal
1,002,720,955 STIVEN ANDREI MARIN VIRGUEZ Vocal 80,560,321 KEVIN DUAN AGUILAR FLORIDO Vocal

MESA:3

33,395,557 FABIOLA AVILA AMADOR Presidente 52,268,776 MARTHA YOLANDA MARTINEZ PERILLA Vicepresid.
1,098,200,084 LUZ MERARY VEGA ESCARRAGA Vocal 53,066,852 YAQUELINE TELLEZ ALVAREZ Vocal
7,277,763 CARLOS ARTURO BUSTOS GONZALEZ Vocal 1,057,390,432 JOHAN ANDRES DURAN TELLEZ Vocal

MESA:4

79,923,347 JOSE OLIMPO SOTO CIFUENTES Presidente 1,057,390,284 BAYRON YAHIR VEGA AVILA Vicepresid.
79,967,250 JOSE ALIRIO SALINAS BUSTOS Vocal 1,002,721,015 JUAN CAMILO BUSTOS SALINAS Vocal
1,057,390,130 WILFER VEGA VIRGUEZ Vocal 1,057,390,275 RIGOBERTO VEGA SILVA Vocal

Zona: 99 Puesto: 15 - CHAPON O GUADUALITO

Dirección: I.E. ALFONSO L. P. SEDE CHAPON

MESA:0

1,031,180,083 HEIDI VALENTINA GONZALEZ FLORIDO Remanente

MESA:1

80,028,950 COSME FABIAN COTRINA RAMIREZ Presidente 1,019,051,933 LUZ VIVIANA BARRERA ZABALA Vicepresid.
1,002,720,986 ALEJANDRA GONZALEZ VEGA Vocal 9,350,810 ISRAEL DELGADO AGUILAR Vocal
1,002,721,011 OSCAR RONALDO DELGADO ROBOYO Vocal 1,057,390,383 OSCAR DANIEL FLORIDO DELGADO Vocal

Zona: 99 Puesto: 60 - SANTA HELENA

Dirección: I.E. ALFONSO L.P. SEDE STA HELE

MESA:0

80,864,923 CARLOS ANDRES PEÑALOZA BUSTOS Remanente

MESA:1

33,395,609 CARMENTULIA FLORIDO PEREZ Presidente 1,057,390,341 INGRID YURELY VEGA PABON Vicepresid.
1,057,390,247 ASTRID GISETH FLORIDO ALVARADO Vocal 1,074,996,086 ANGIE FLORIDO SOTO Vocal
21,135,417 LUZ MERY BUITRAGO GALINDO Vocal 1,057,390,330 DAYANA MARROQUIN FLORIDO Vocal

POR LA CUAL SE NOMBRAN LOS JURADOS DE VOTACIÓN EN EL MUNICIPIO DE LA VICTORIA PARA LAS ELECCIONES CONGRESO DE LA REPUBLICA 2022, DEL domingo, 13 de marzo de 2022

Total jurados de votación nombrados: 41

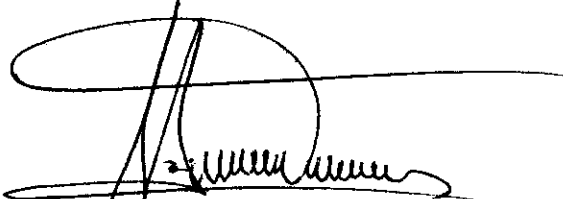
ARTÍCULO SEGUNDO: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 112 del Decreto 2241 de 1986 – Código Electoral, los jurados de votación instalarán las mesas de votación a las 7:30 de la mañana del día domingo, 13 de marzo de 2022, y se posesionarán como jurados, mediante la firma de las respectivas actas de instalación y registro de votantes, formulario E-11.

ARTÍCULO TERCERO: Las personas designadas en esta resolución, en quienes recaiga cualquiera de las situaciones reguladas por los artículos 216 y 219 de la Constitución Política, los artículos 86 y 104 del Decreto 2241 de 1986 – Código Electoral, el artículo 151 del Decreto 2241 de 1986 Decreto 2241 de 1986 – Código Electoral, subrogado por el numeral 6 del artículo 275 de la Ley 1437 de 2011, inciso segundo del artículo 5 de la Ley 163 de 1994 y los literales c) y d) del artículo 108 del Decreto 2241 de 1986 – Código Electoral, deberán informarlo al Registrador del Estado Civil dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de esta Resolución con el fin de que sean designados los correspondientes reemplazos.

ARTÍCULO CUARTO: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 101 del Código Electoral, los jurados de votación ejercerán el derecho al sufragio en la mesa en donde cumplan dichas funciones electorales

ARTÍCULO QUINTO: Publicar la presente resolución en la Registraduría MUNICIPAL del Estado Civil y en la Alcaldía Municipal de LA VICTORIA con no menos de diez (10) días calendario antes de la votación.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE



LUIS ALBERTO NUÑEZ CAMACHO
REGISTRADOR DE LA VICTORIA
REGISTRADOR (ES) DEL ESTADO CIVIL